

OFICIO N° -2024-CG/OC0741

Señor(a):
Efrain Condori Rivera
Director
Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo - Ugel Yunguyo
Jr Independencia N°1034
Puno/Yunguyo/Yunguyo

Asunto : **REITERATIVO** de requerimiento de Información documentada sobre adopción de acciones respecto al Informe de Visita de Control N° 4123-2024-CG/GRPU-SVC

- Referencia** :
- a) Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
 - b) Directiva N° 020-2020-CG/NORM “Directiva de los Órganos de Control Institucional” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, publicada el 7 de enero de 2021 y modificatoria.
 - c) Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG de 20 de marzo de 2015, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Infracciones y Sanciones.
 - d) Oficio 000285-CG/OC0741 de 16 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la norma de la referencia a) que establece como potestad de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control: “(...) *El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos. Sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (...)*”.

Así como, según lo señalado en el numeral 6.2. de la Directiva de la referencia b) que precisa que los Órganos de Control Institucional son los responsables de llevar a cabo el control gubernamental en las entidades públicas, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones y el logro de sus resultados, mediante la realización de servicios de control (**simultáneo**, posterior) y servicios relacionados; siendo esto concordante con lo señalado en el literal d) de los numerales 6.2.7 y 6.2.8 de la citada Directiva, que hace referencia a las funciones del OCI y su atribución para el acceso a la información, respectivamente.

Sin embargo con el documento de la referencia d) se solicito a su Despacho remita información y pese al tiempo transcurrido aun falta subsanar situaciones adversas el cual a la fecha no se cuenta con respuesta de las acciones correctivas, por lo que se **REITERA** la atención de lo siguiente:

1. Acciones preventivas y/o realizadas respecto al informe de Servicio de Visita de Control N.° 4123-2024-CG/GRPU-SVC¹ **“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTION ESTATAL DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**.

¹ Se adjunta al presente a cuarenta y dos (42) folios



Asimismo en el cuadro siguiente se detalla cinco (5) situaciones adversas identificadas que faltan subsanar:

Situaciones Adversas	Recomendaciones	Link del informe
<ol style="list-style-type: none"> 1. Carencia de instrumentos de gestión actualizados, aprobados y/o vigentes, podría conllevar a que se afecte el desarrollo integral de las y los estudiantes en la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas peru birf ii, juan velasco alvarado y 70243, para el año escolar 2024. 2. Carencia de planes y comisiones para la gestión del riesgo de desastres vigentes podría conllevar a que se afecten las acciones de prevención y la integridad física de las y los estudiantes ante la eventualidad de un siniestro, en la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas peru birf ii, juan velasco alvarado y 70243, para el año escolar 2024. 3. Carencia de elementos y condiciones para la orientación educativa; así como, la conformación de consejo educativo institucional, podría conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas, en la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas peru birf ii, juan velasco alvarado y 70243, para el año escolar 2024. 4. Inadecuado almacenamiento de materiales educativos en la institución educativa juan velasco alvarado, podría generar su deterioro prematuro e inutilización, afectando su disposición plena en el proceso cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo del año escolar 2024. 6. Carencia de elementos y condiciones destinadas a la prevención, reducción, atención frente a desastres o calamidades, en las instituciones educativas peru birf ii, juan velasco alvarado y 70243, generan riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa; así como, limitación en el accionar ante eventuales desastres naturales o incendios comprometiendo la vida humana. 	<p>Se recomienda al director de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, disponga a quien corresponda subsanar las situaciones adversas con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas.</p>	<p>https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srv/Download/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024-CSIL45500026&TIPO_ARCHIVO=ADJUNTO</p>

Por otro lado, es de precisar que el artículo 42° de la normativa de la referencia c), señala: “Los titulares, funcionarios y servidores públicos de las entidades (...), incurren en **infracción** al: a) **Omitir, rehusar o retardar la entrega de la documentación o información** relacionada con la materia sujeta al control gubernamental, que la entidad haya creado, obtenido, posee o custodie, o, que hubiera estado en la capacidad de elaborar; así como, entregarla de forma incompleta o incumpliendo con las condiciones y plazos establecidos. La comisión de esta **infracción** se considera **muy grave**”, cuya escala de sanción se señala en el artículo 60° literal c) de la normativa aludida, que prescribe que la infracción muy grave será sancionada con multa de **cinco y media (5.5) UIT** a diez **(10) UIT**.

Según lo indicado, agradeceremos que la información solicitada sea remitida directamente al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Puno, en el **plazo de dos (2) días hábiles** de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dafne Irina Gonzales Rodriguez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Educación Puno
Contraloría General de la República

(DGR)

Nro. Emisión: 00366 (0741 - 2024) Elab:(U71527 - 0741)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TEJUWLI**



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 4123-2024-CG/GRPU-SVC

OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL
BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
YUNGUYO-YUNGUYO-PUNO

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS
BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA
DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 23 DE FEBRERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

PUNO, 5 DE MARZO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 4123-2024-CG/GRPU-SVC

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y
ACCESIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE NIVELES
PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	33
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	33
VIII. CONCLUSIÓN	34
IX. RECOMENDACIONES	34
APÉNDICES	35

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 4123-2024-CG/GRPU-SVC**

“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Puno mediante oficio n.° 000199-2024-CG/GRPU¹ de 20 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L455-2024-048, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa², para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2.2 Determinar si las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el buen inicio del año escolar 2024 a las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243, bajo el ámbito de la UGEL Yunguyo, en el marco del Operativo “Buen Inicio del Año Escolar 2024”, el cual se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de Control de Puno y que ha sido ejecutada del 23 al 29 de febrero de 2024, en un total de tres (3) Instituciones Educativas determinadas

¹ Comunicado vía casilla electrónica a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, el 23 de febrero de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – Ecasilla CGR.

² Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021.

según muestra ubicadas en el distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo y departamento de Puno, donde se desarrollaron las actividades objeto de la Visita de Control.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Mediante la Resolución Ministerial n.° 587-2023-MINEDU de 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado “**Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024**”, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.

Es de precisar que el Título I del Numeral 3.2 del Artículo 3° de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regula entre otros aspectos que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la IE debe atender para ser considerada eficiente: Dimensión estratégica, Dimensión administrativa, Dimensión Pedagógica y Dimensión comunitaria.

Asimismo, el Artículo 3° de dichos Lineamientos, referida a la Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los CGE, que las II.EE. deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

“(…)

3.2.1. Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.

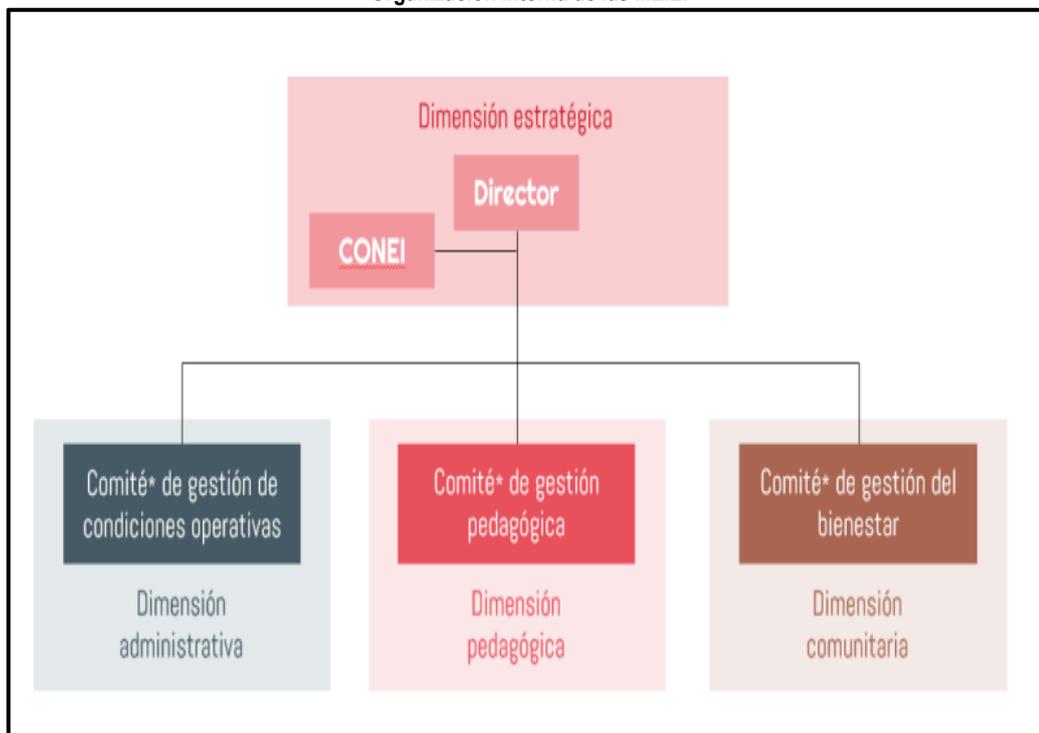
3.2.2. Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.3. Dimensión pedagógica: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.4. Dimensión comunitaria: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.3 Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2 (...)”

Imagen n.º 1
Organización Interna de las I.I.E.E.



Fuente: Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2021-MINEDU

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las instituciones educativas, en adelante "IIEE", estuvo orientado a verificar los instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

- **Dimensión Estratégica:**

- Instrumentos de Gestión Educativa (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar)

- **Dimensión Administrativa:**

- Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
- Infraestructura y Mobiliario
Información sobre el estado de la infraestructura de la IIEE para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
- Servicios básicos
Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet).

- **Accesibilidad**
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando n.° 000086-2024-OBANT de 1 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas, entre la que se encuentra tres (3) Instituciones Educativas, bajo el ámbito de la UGEL Yunguyo, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Instituciones Educativas visitadas: accesibles, cerradas e inaccesibles ámbito de la UGEL Yunguyo

IIEE MUESTRA – UGEL YUNGUYO DE LA REGIÓN PUNO	CANTIDAD
IIEE ACCESIBLE DONDE SE APLICARON LAS ACTAS 1, 2, 3 y 4 (Apéndice n.° 1)	03
IIEE CERRADAS	-
TOTAL	03

Fuente: Actas n.° 01: Gestión Escolar, Actas n.° 02: Infraestructura y Mobiliario, Actas n.° 03: Servicios Básicos y Actas n.° 04: Accesibilidad en Colegios, de 26, 27 y 28 de febrero de 2024, respectivamente.

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada a los Instrumentos de Gestión, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y Condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las Instituciones Educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

- 1. CARENCIA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR ACTUALIZADOS, APROBADOS Y/O VIGENTES, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERÚ BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.**

Condición

Es importante destacar, que el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación³, en su artículo 137°, establece que los instrumentos de gestión educativa que orientan la gestión de la Institución Educativa son el Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI), que orienta los procesos pedagógicos y forma parte de la propuesta pedagógica del Proyecto Educativo Institucional, además del Reglamento Interno (RI) que regula la organización y funcionamiento integral, establece funciones específicas, pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y el Plan Anual de Trabajo (PAT) que concreta los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional de la institución educativa o programa, en actividades y tareas que se realizan en el año.

En relación con ello, producto de las visitas realizadas a las Instituciones Educativas i) **Perú Birf II**, ii) **Juan Velasco Alvarado** y iii) **70243**, entre los días 26, 27 y 28 de febrero de 2024 y según lo consignado en las Actas n.° 01: Gestión escolar, de las mismas fechas (**Apéndice n.° 1**), se advirtió la carencia de instrumentos de gestión aprobados o con vigencia, tal como se detalla a continuación:

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012.

Cuadro n.º 2
Instituciones Educativas sin Instrumentos de Gestión Escolar vigentes

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Instituciones Educativas que presentan el hecho	Porcentaje (%)
2 (Acta n.º 1)	Falta de Plan Anual de Trabajo (PAT) vigente	3	100,00
4 (Acta n.º 1)	Falta de Reglamento Interno (RI) vigente	3	100,00

Fuente: Actas n.º 01: Gestión Escolar, de 26, 27 y 28 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 1).

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

Por lo tanto, se desprende que las tres (3) Instituciones Educativas antes mencionadas, **no cuentan con los Planes Anuales de Trabajo y Reglamentos Internos vigentes**; en tal sentido, la ausencia de los mencionados instrumentos de gestión, podría generar que los objetivos estratégicos del proyecto educativo institucional de las Instituciones Educativas; así como, la regulación de la organización y funcionamiento integral, se vean afectados.

Criterio

Los hechos descritos no son congruentes con la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED, de 7 de julio de 2012

“Artículo 137.- Instrumentos de gestión educativa

Los instrumentos que orientan la gestión de la institución educativa son:

a) (...)

Reglamento Interno (RI). Regula la organización y funcionamiento integral. Establece funciones específicas, pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

b) El Plan Anual de Trabajo (PAT). Concreta los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional de la institución educativa o programa, en actividades y tareas que se realizan en el año. Su evaluación es permanente en función de las necesidades del servicio educativo y de los planes de mejora.”

Lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la Educación Básica para el año 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 587-2023-MINEDU, de 3 de noviembre de 2024.

“6.1.3. Instrumentos de Gestión Escolar – II.GG

Para el inicio del año lectivo 2024, las II.EE. polidocentes completas deben contar con sus II.GG, que respondan de manera pertinente a las características de sus estudiantes y sus contextos socioculturales y lingüísticos, a fin de organizar, dirigir e implementar las actividades de gestión que permitirán alcanzar los resultados esperados. (...).

Para ello, deben realizar previamente la evaluación de los instrumentos de gestión o documentos de gestión, en los términos señalados en la Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU. Esta

evaluación se efectúa en el bloque de cierre de las semanas de gestión, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2023-MINEDU considerando al menos, los siguientes instrumentos:

- (...)
- El PAT o sección referida a la programación de actividades del DG
- El RI o sección referida a las normas de convivencia del DG”

Consecuencia

Los hechos advertidos podrían conllevar que se afecte el desarrollo integral de las y los estudiantes en la prestación del servicio educativo de las Instituciones Educativas Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243, para el año escolar 2024.

2. **CARENCIA DE PLANES Y COMISIONES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES VIGENTES PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERÚ BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.**

Condición

Es de precisar, que el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación⁴, en su artículo 138°, establece que las Instituciones Educativas elaboran el Plan de Gestión del Riesgo; asimismo, la Norma Técnica de Disposiciones para la Implementación de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Sector Educación⁵, en su numeral 6.4, establece como responsabilidad de las Instituciones Educativas elaborar y/o actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres; así como, conformar y reconocer mediante Resolución Directoral a la Comisión de Educación ambiental y Gestión del Riesgo.

En relación con ello, producto de las visitas realizadas a las Instituciones Educativas **i) Perú Birf II, ii) Juan Velasco Alvarado y iii) 70243**, entre los días 26, 27 y 28 de febrero de 2024 y según lo consignado en las Actas n.° 01: Gestión escolar, de las mismas fechas (**Apéndice n.° 1**), se advirtió la carencia de instrumentos de gestión y comisiones aprobados o con vigencia, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Instituciones Educativas sin Plan y conformación de la Comisión del Riesgo de Desastres vigentes

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Instituciones Educativas que presentan el hecho	Porcentaje (%)
12 (Acta n.° 1)	Falta de Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente	3	100,00
13 (Acta n.° 1)	Falta de conformación de la Comisión de gestión del riesgo de desastres y brigadas de profesores, estudiantes y padres de familia.	3	100,00

Fuente: Actas n.° 01: Gestión Escolar, de 26, 27 y 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 1**).

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, publicado el 7 de julio de 2012.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 302-2019-MINEDU, de 24 de diciembre de 2019.

En tal sentido, se advierte que las tres (3) Instituciones Educativas antes señaladas, **no cuentan con los Planes y Comisiones para la Gestión del Riesgo de Desastres vigentes**; por lo tanto, la ausencia de los mencionados instrumentos de gestión y comisiones, podría generar que los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención; así como, la toma de medidas para poder prevenir y responder de manera adecuada a los desastres, se vean afectados.

Criterio

Los hechos descritos no son congruentes con la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED, de 7 de julio de 2012

“Artículo 38.- Educación ambiental y la gestión del riesgo
(...)

*Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas **elaboran el Plan de Gestión del Riesgo**, dan cumplimiento al calendario anual de simulacros, poniendo en práctica los planes de operaciones de emergencia o contingencia según, sea el caso, y el sistema de activación de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE, para responder al evento adverso y reportar sus efectos a la instancia inmediata superior, (...)*

Artículo 128.- Funciones de la institución educativa

Son funciones de las instituciones educativas las señaladas en la Ley, y en este marco se desarrollan las siguientes acciones:
(...)

Implementar la gestión de riesgos, frente a desastres naturales, ambientales y convulsiones sociales.”

Norma Técnica de Disposición para la Implementación de la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Sector Educación, aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.º 302-2019-MINEDU, de 24 de diciembre de 2019

“6.4 Responsabilidades de las Instituciones Educativas
(...)

6.4.2 Conformar y reconocer mediante resolución directoral a la Comisión de Educación Ambiental y GRD de la I.E.

6.4.3 Elaborar y/o actualizar el plan de Gestión del Riesgo de Desastres de la I.E., articulado con el respectivo plan de la UGEL
(...).”

Consecuencia

Los hechos advertidos podrían conllevar que se afecten las acciones de prevención y la integridad física de las y los estudiantes ante eventualidad de un siniestro, en la prestación del servicio

educativo de las Instituciones Educativas Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243, para el año escolar 2024.

3. **CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA; ASÍ COMO, LA CONFORMACIÓN DE CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERÚ BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.**

Condición

Cabe señalar, que el Consejo Educativo Institucional – CONEI⁶, es un organismo de participación, concertación y vigilancia ciudadana para una gestión escolar transparente, ética y democrática en el que están representados todos los actores de la escuela: directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes, padres y madres de familia y miembros representantes de la comunidad.

Asimismo, la Ley n.º 29719, en su artículo 3º, establece la necesidad de la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada Institución Educativa, en cargo de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos.

En relación con ello, producto de las visitas realizadas a las Instituciones Educativas **i) Perú Birf II, ii) Juan Velasco Alvarado y iii) 70243**, entre los días 26, 27 y 28 de febrero de 2024 y según lo consignado en las Actas n.º 01: Gestión escolar, de las mismas fechas (**Apéndice n.º 1**), se advirtió la carencia de elementos y condiciones para la orientación educativa, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Instituciones Educativas sin Consejo Educativo Institucional y profesional en Psicología

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Instituciones Educativas que presentan el hecho	Porcentaje (%)
14 (Acta n.º 1)	Falta de conformación del Consejo Educativo Institucional (CONEI), para el año 2024	2	66,67
15 (Acta n.º 1)	Ausencia de profesional de Psicología que contribuya a la formación integral de los estudiantes.	3	100,00

Fuente: Actas n.º 01: Gestión Escolar, de 26, 27 y 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 1**).

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

Por lo tanto, las tres (3) Instituciones Educativas antes mencionadas, **no cuentan con un profesional en Psicología**; mientras que, las Instituciones Educativas 70243 y Perú Birf II, **no cuentan y no se encuentra vigente la conformación del Consejo Educativo Institucional (CONEI)**, respectivamente; en tal sentido, la ausencia del mencionado comité y profesional de Psicología, podría generar que él diagnosticó, prevención, sanción y erradicación de la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones, se vean afectados.

⁶ El Decreto Supremo n.º 010-2012-ED, de 2 de julio de 2012, señala: “9.1 En las instituciones educativas públicas de Educación Básica los responsables de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática son: el Consejo Educativo Institucional (CONEI) (...)”

Criterio

Los hechos descritos no son congruentes con la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED, de 7 de julio de 2012

“Artículo 39º Tutoría y orientación educativa

(...)

La institución educativa de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y las metas de atención, podrá contar con servicios profesionales de un psicólogo permanente que apoye el desarrollo adecuado de las labores de tutoría y orientación educativa. Asimismo, se podrá asignar psicólogos itinerantes para redes de instituciones educativas.”

(...)

Artículo 136º Consejo Educativo Institucional.

Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la institución educativa pública que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática.

Es presidido por el Director de la Institución Educativa, y está conformado por los subdirectores, si los hubiera, el representante del personal docente, administrativo, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo ser integrado también por otros representantes de instituciones de la comunidad local, por acuerdo del Consejo.”

Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, Publicada el 25 de junio de 2011

“Artículo 3º Designación de un profesional de Psicología.

Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos (...).”

Artículo 4º Consejo Educativo Institucional (Conei)

El Consejo Educativo Institucional (Conei) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos.”

Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 010-2012-ED, de 19 de diciembre de 2012

“Artículo 4° Consejo Educativo Institucional (Conei)

El Consejo Educativo Institucional (Conei) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos”
(...)

Artículo 18° Participación del profesional de Psicología en la institución educativa

El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa”

Directiva n.° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET “Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0519-2012-ED, de 19 de diciembre de 2012

“6.4.1 Medidas de Prevención a cargo del Director de la Institución Educativa.

- a) *Promover la participación de los y las estudiantes en acciones de campañas que busquen la prevención de la violencia ejercida en su contra.*
- b) *Establecer que las prácticas pedagógicas garanticen el respeto de los derechos de los y las estudiantes.*
- c) *Desarrollar acciones de promoción de los derechos de los y las estudiantes con participación de la comunidad educativa.*
- d) *Incorporar en los instrumentos de gestión de la Institución Educativa, orientaciones y lineamientos para el desarrollo de la convivencia democrática, que contribuyan a promover una cultura de buen trato y evitar la violencia ejercida por su personal contra los y las estudiantes.*
(...)
- e) *Garantizar las acciones de prevención que desarrolle el Comité de Tutoría y Orientación Educativa.”*

Consecuencia

Los hechos advertidos podrían conllevar que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre estudiantes, limitando la

adopción de acciones correctivas en la prestación del servicio educativo de las Instituciones Educativas Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243, para el año escolar 2024.

4. INADECUADO ALMACENAMIENTO DE MATERIALES EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN VELASCO ALVARADO, PODRÍA GENERAR SU DETERIORO PREMATURO E INUTILIZACIÓN, AFECTANDO SU DISPOSICIÓN PLENA EN EL PROCESO COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.

Condición

Es importante destacar, que el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación⁷, en su artículo 29º, establece que Directores de las Instituciones Educativas públicas son responsables de que los materiales educativos estén a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera intensiva, continua y pertinente.

Al respecto, producto de la visita realizada a la Institución Educativa **Juan Velasco Alvarado**, el 27 de febrero de 2024 y según lo consignado en el Acta n.º 01: Gestión escolar, de la misma fecha (**Apéndice n.º 1**), se advirtió la presencia de material educativo en inadecuadas condiciones de almacenamiento, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 2

Material Educativo Expuesto a la Intemperie en la Institución Educativa Juan Velasco Alvarado (Vista Frontal)

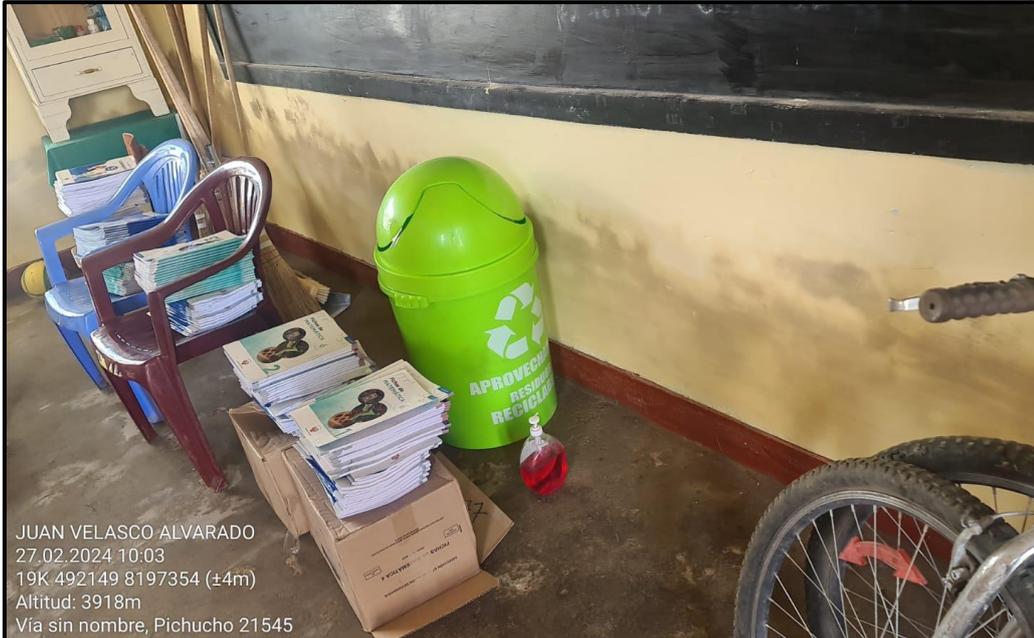


Fuente: Vistas fotográficas realizadas el 27 de febrero de 2024, como parte de la visita de control realizada a la Institución Educativa Juan Velasco Alvarado.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED, publicado el 7 de julio de 2012.

Imagen n.º 3

Material Educativo Expuesto a la Intemperie en la Institución Educativa Juan Velasco Alvarado (Vista Lateral)



JUAN VELASCO ALVARADO
27.02.2024 10:03
19K 492149 8197354 (±4m)
Altitud: 3918m
Vía sin nombre, Pichucho 21545

Fuente: Vistas fotográficas realizadas el 27 de febrero de 2024, como parte de la visita de control realizada a la Institución Educativa Juan Velasco Alvarado.

Como vemos, los materiales educativos de la Institución Educativa antes mencionada, **se encontraba sobre sillas y cajas de cartón, expuestos en un ambiente con presencia de humedad**, en tal sentido, la ausencia de adecuadas condiciones de almacenamiento, podría generar el deterioro prematuro de los materiales educativos.

Cabe resaltar, que dicha situación fue consignada en el Acta n.º 01: Gestión escolar de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 1**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5

Inadecuado almacenamiento de materiales educativos en la Institución Educativa Juan Velasco Alvarado

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Instituciones Educativas que presentan el hecho	Porcentaje (%)
22 (Acta n.º 1)	Inadecuado almacenamiento de cuadernos y guías de trabajo	1	33,33

Fuente: Acta n.º 01: Gestión Escolar, de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 1**).

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

Criterio

Los hechos descritos no son congruentes con la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED, de 7 de julio de 2012

“Artículo 29º Materiales Educativos
(...)

Los materiales educativos son recursos de diversa naturaleza que deben utilizarse en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes con los aprendizajes que quieren desarrollar los procesos pedagógicos con las intenciones del diseño curricular; la realidad afectiva, cognitiva y sociocultural del estudiante y del Proyecto Educativo Institucional. El Ministerio de Educación dicta las normas específicas sobre esta materia.

El Director de la DRE, el Director de la UGEL y los Directores de las Instituciones Educativas públicas son responsables de que los materiales educativos estén a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera intensiva, continua y pertinente. Coordinan con los Consejos Educativos Institucionales para asegurar su cuidado, sin perjuicio de su plena utilización.”

Consecuencia

Los hechos advertidos podrían generar deterioro prematuro e inutilización de los materiales educativos, afectando su disposición plena en el proceso cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo del año escolar 2024.

5. **DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA EN LOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERÚ BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PODRÍA CONLLEVAR A PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.**

Condición

Producto de las visitas realizadas a las Instituciones Educativas, entre los días 26, 27 y 28 de febrero de 2024 y según lo consignado en las Actas n.º 02: Infraestructura y mobiliario, de las mismas fechas (**Apéndice n.º 1**); se advirtió, que las infraestructuras predominantes en las Instituciones Educativas Perú Birf II y 70243, es de material ladrillo o concreto; mientras que, en la institución Educativa Juan Velasco Alvarado, es de material adobe, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.º 4, 5 y 6

Materiales predominantes en las Instituciones Educativas Perú Birf II, 70243 y Juan Velasco Alvarado



	<p>Material predominante de ladrillo y concreto en la Institución Educativa 70243.</p>
	<p>Material predominante de adobe en la Institución Educativa Juan Velasco Alvarado.</p>

Fuente: Vistas fotográficas realizadas el 26, 27 y 28 de febrero de 2024, como parte de la visita de control realizada a las Instituciones Educativas Perú Birf II, 70243 y Juan Velasco Alvarado.

Posterior a ello, se procedió a verificar el estado del cerco perimétrico, paredes, techos y pisos de las aulas, losas deportivas y servicios higiénicos, de las mencionadas Instituciones Educativas, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.º 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24
Deficiencias de infraestructura en las Instituciones Educativas Perú Birf II, 70243 y Juan Velasco Alvarado

	<p>Cerco perimétrico de la Institución Educativa Perú Birf II, requiere sustitución.</p>
--	--



Pared de las aulas de la Institución Educativa Perú Birf II, requiere mantenimiento.



Techo de las aulas de la Institución Educativa Perú Birf II, requiere sustitución.



Piso de las aulas de la Institución Educativa Perú Birf II, requiere mantenimiento.

 <p>PERÚ BIRF II 26.02.2024 14:40 19K 489123 8202873 (±6m) Altitud: 3884m PVWX+36Q, 21545</p>	<p>Losas deportivas de la Institución Educativa Perú Birf II, requiere sustitución.</p>
 <p>PERÚ BIRF II 26.02.2024 14:48 19K 489146 8202858 (±6m) Altitud: 3884m PVWX+36Q, 21545</p>	<p>Servicios higiénicos de la Institución Educativa Perú Birf II, requiere mantenimiento.</p>
 <p>JUAN VELASCO ALVARADO 27.02.2024 10:16 19K 492070 8197333 (±3m) Altitud: 3920m Via sin nombre, Pichucho 21545</p>	<p>Cerco perimétrico de la Institución Educativa Perú Juan Velasco Alvarado, requiere sustitución.</p>

 <p>JUAN VELASCO ALVARADO 27.02.2024 10:02 19K 492147 8197349 (±4m) Altitud: 3918m Via sin nombre, Pichucho 21545</p>	<p>Pared de las aulas de la Institución Educativa Perú Juan Velasco Alvarado, requiere mantenimiento.</p>
 <p>JUAN VELASCO ALVARADO 27.02.2024 10:12 19K 492094 8197373 (±4m) Altitud: 3920m Via sin nombre, Pichucho 21545</p>	<p>Techo de las aulas de la Institución Educativa Perú Juan Velasco Alvarado, requiere mantenimiento.</p>
 <p>JUAN VELASCO ALVARADO 27.02.2024 10:10 19K 492136 8197374 (±6m) Altitud: 3919m Via sin nombre, Pichucho 21545</p>	<p>Piso de las aulas de la Institución Educativa Perú Juan Velasco Alvarado, requiere mantenimiento.</p>

 <p>JUAN VELASCO ALVARADO 27.02.2024 10:17 19K 492064 8197324 (±3m) Altitud: 3920m Via sin nombre, Pichucho 21545</p>	<p>Losas deportivas de la Institución Educativa Perú Juan Velasco Alvarado, requiere sustitución.</p>
 <p>JUAN VELASCO ALVARADO 27.02.2024 10:29 19K 492073 8197349 (±4m) Altitud: 3921m Via sin nombre, Pichucho 21545</p>	<p>Servicios higiénicos de la Institución Educativa Perú Juan Velasco Alvarado, requiere mantenimiento.</p>
 <p>70243 28.02.2024 10:20 19K 495428 8196878 (±4m) Altitud: 3882m Via sin nombre, Villa Yanapata 21545</p>	<p>Cerco perimétrico de la Institución Educativa Perú 70243, requiere sustitución.</p>

 <p>70243 28.02.2024 10:16 19K 495483 8196857 (±26m) Altitud: 3879m Via sin nombre, Villa Yanapata 21545</p>	<p>Pared de las aulas de la Institución Educativa Perú 70243, requiere mantenimiento.</p>
 <p>70243 28.02.2024 10:16 19K 495500 8196841 (±3m) Altitud: 3880m Via sin nombre, Villa Yanapata 21545</p>	<p>Techo de las aulas de la Institución Educativa Perú 70243, requiere mantenimiento.</p>
 <p>70243 28.02.2024 10:18 19K 495483 8196867 (±9m) Altitud: 3879m Via sin nombre, Villa Yanapata 21545</p>	<p>Piso de las aulas de la Institución Educativa Perú 70243, requiere mantenimiento.</p>

 <p>70243 28.02.2024 10:19 19K 495463 8196858 (±3m) Altitud: 3880m Via sin nombre, Villa Yanapata 21545</p>	<p>Losas deportivas de la Institución Educativa Perú 70243, requiere mantenimiento.</p>
 <p>70243 28.02.2024 10:24 19K 495433 8196883 (±3m) Altitud: 3882m Via sin nombre, Villa Yanapata 21545</p>	<p>Servicios higiénicos de la Institución Educativa Perú 70243, requiere mantenimiento.</p>

Fuente: Vistas fotográficas realizadas el 26, 27 y 28 de febrero de 2024, como parte de la visita de control realizada a las Instituciones Educativas Perú Birf II, 70243 y Juan Velasco Alvarado.

Al respecto, se advierte que en la Institución Educativa Perú Birf II, se requiere la sustitución del cerco perimétrico, techos de las aulas y losas deportivas; así como, el mantenimiento de las paredes y pisos de las aulas y servicios higiénicos.

Por otro lado, en la Institución Educativa Juan Velasco Alvarado, se requiere la sustitución del cerco perimétrico y losas deportivas; así como, el mantenimiento de las paredes, techos y pisos de las aulas y servicios higiénicos.

Mientras que, en la Institución Educativa 70243, se requiere la sustitución del cerco perimétrico; así como, el mantenimiento de las paredes, techos y pisos de las aulas, losas deportivas y servicios higiénicos.

Cabe resaltar, que las deficiencias en la infraestructura de las mencionadas Instituciones Educativas, fueron consignadas en las Actas n.º 02: Infraestructura y mobiliario (**Apéndice n.º 1**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Deficiencias de infraestructura identificadas en las Instituciones Educativas Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Instituciones Educativas que presentan el hecho	Porcentaje (%)
2 (Acta n.º 2)	Cerco perimétrico en mal estado	3	100,00
3 (Acta n.º 2)	Paredes de aulas en mal estado	3	100,00

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Instituciones Educativas que presentan el hecho	Porcentaje (%)
4 (Acta n.º 2)	Techos de aulas en mal estado	3	100,00
5 (Acta n.º 2)	Pisos de aulas en mal estado	3	100,00
6 (Acta n.º 2)	Losas deportivas en mal estado	3	100,00
11 (Acta n.º 2)	Servicios higiénicos requieren mantenimiento o sustitución	3	100,00

Fuente: Actas n.º 02: Infraestructura y mobiliario, de 26, 27 y 28 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 1).

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

Criterio

Los hechos descritos no son congruentes con la normativa siguiente:

Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobadas mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006

“Norma A.130: Requisitos de Seguridad

Artículo 1º. - Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación.

Norma A.010: Condiciones Generales del Diseño

Artículo 3º. - (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...).”

Norma A.040: Educación

Artículo 13. Los centros educativos deben contar con ambientes destinados a servicios higiénicos para uso de los alumnos, del personal docente, administrativo y del personal de servicio (...).”

Norma Técnica denominada Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, aprobada mediante Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU, de 12 de abril de 2019

“9.1.6 Cercos perimétricos

Deben preferirse aquellos que permitan la relación o integración visual con el entorno inmediato (a excepción de aquellos que colindan con otros lotes). Sólo en aquellos casos donde se contemple una zona de residencia, se busca evitar el registro visual desde el exterior para que de esta manera se asegure el nivel de privacidad necesario.”

Consecuencia

Los hechos advertidos podrían poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa, en la prestación del servicio educativo del año escolar 2024.

6. **CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERÚ BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, GENERAN RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA; ASÍ COMO, LIMITACIÓN EN EL ACCIONAR ANTE EVENTUALES DESASTRES NATURALES O INCENDIOS COMPROMETIENDO LA VIDA HUMANA.**

Condición

Producto de las visitas realizadas a las Instituciones Educativas entre los días 26, 27 y 28 de febrero de 2024 y según lo consignado en las Actas n.º 01: Gestión escolar, de las mismas fechas (**Apéndice n.º 1**); se advirtió, que las losas deportivas de las Instituciones Educativas Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243, no cuentan con elementos de protección solar, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.º 25, 26 y 27

Losas deportivas sin elementos de protección solar en las Instituciones Educativas Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243

 <p>PERÚ BIRF II 26.02.2024 14:41 19K 489151 8202831 (±3m) Altitud: 3884m PvWX+36Q, 21545</p>	<p>Losa deportiva de la Institución Educativa Perú Birf II, sin protección solar.</p>
 <p>JUAN VELASCO ALVARADO 27.02.2024 10:17 19K 492068 8197326 (±3m) Altitud: 3920m Vía sin nombre, Pichucho 21545</p>	<p>Losa deportiva de la Institución Educativa Juan Velasco Alvarado, sin protección solar.</p>

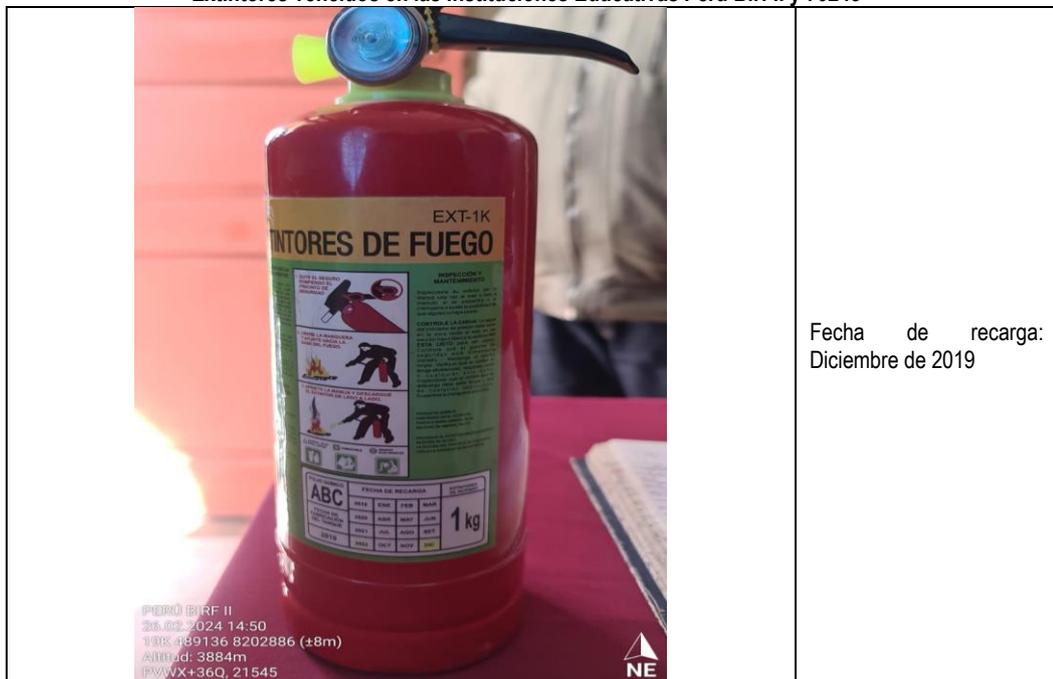


Losa deportiva de la Institución Educativa 70243, sin protección solar.

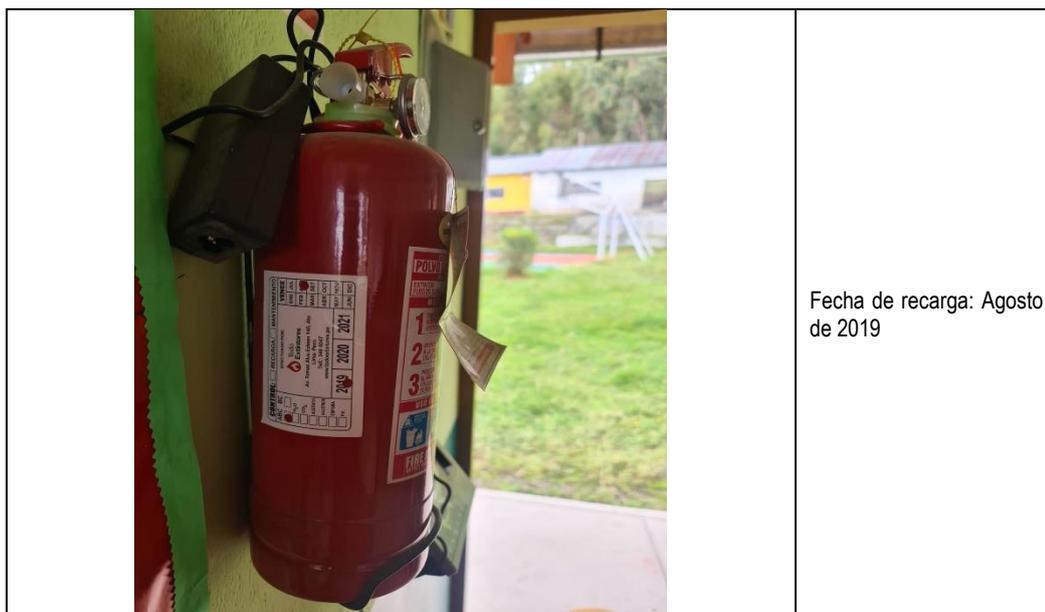
Fuente: Vistas fotográficas realizadas el 26, 27 y 28 de febrero de 2024, como parte de la visita de control realizada a las Instituciones Educativas Perú Birf II, 70243 y Juan Velasco Alvarado.

Del mismo modo, se pudo advertir que la Institución Educativa Juan Velasco Alvarado no contaba con extintores; mientras que, las Instituciones Educativas Perú Birf II y 70243, si bien, contaban con un (1) extintor, estos no se encontraban dentro de su fecha de vigencia, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.º 28 y 29
Extintores vencidos en las Instituciones Educativas Perú Birf II y 70243



Fecha de recarga:
Diciembre de 2019



Fuente: Vistas fotográficas realizadas el 26, 27 y 28 de febrero de 2024, como parte de la visita de control realizada a las Instituciones Educativas Perú Birf II, 70243 y Juan Velasco Alvarado.

Cabe resaltar, que las carencias de elementos y condiciones destinadas a la prevención, reducción y atención frente a desastres o calamidades, en las mencionadas Instituciones Educativas, fueron consignadas en las Actas n.º 02: Infraestructura y mobiliario (**Apéndice n.º 1**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Carencia de elementos y condiciones para prevención y atención frente a desastres en las Instituciones Educativas Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Instituciones Educativas que presentan el hecho	Porcentaje (%)
7 (Acta n.º 2)	Carencia de protección solar en lozas deportivas	3	100,00
15 (Acta n.º 2)	Carencia de extintores	1	33,33
16 (Acta n.º 2)	Extintores sin vigencia	2	66,67

Fuente: Actas n.º 02: Infraestructura y mobiliario, de 26, 27 y 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 1**).

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

Criterio

Los hechos descritos no son congruentes con la normativa siguiente:

Ley n.º 30102 – “Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar”, publicada el 6 de noviembre de 2013.

“Artículo 1º Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionada por la exposición a la radiación solar.

Artículo 3° Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas

Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.

Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.”

Artículo 5° Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales

5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias. (...).”

Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006

“Norma A. 130 “Requisitos de Seguridad”, del Reglamento Nacional de Edificaciones

Sub-Capítulo X. Extintores Portátiles

Artículo 163° Toda edificación en general, salvo viviendas unifamiliares, debe ser protegida con extintores portátiles, de acuerdo con la NTP 350.043-1, en lo que se refiere al tipo de riesgo que protege, cantidad, distribución, tamaño, señalización y mantenimiento”

Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 “Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática”

(...)

8.1.3. Operatividad de los extintores:

Los extintores portátiles deben mantenerse correctamente cargados, en condiciones operativas, y estar colocados en sus lugares designados durante todo el tiempo mientras no están siendo usados.

Ítem 9 Inspección, Mantenimiento y Recarga

(...)

9.1.9.1 Los rótulos o etiquetas destinadas para registrar el mantenimiento y/o recarga no deben ser colocados en la parte frontal del extintor.

9.1.9.2 Es permitido colocar en la parte frontal del extintor la tarjeta de inspección, así como los rótulos o etiquetas que indican las instrucciones de uso o la capacidad de extinción o ambos.”

Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, publicada el 26 de enero de 2022”

“12.21. Prevención y evacuación

a. Se debe considerar los requisitos de seguridad señalados en la Norma A.130 del RNE con respecto a los elementos constructivos, (...), protección contra incendios.”

Consecuencia

Los hechos advertidos generan el riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como limitación en el accionar ante eventuales desastres naturales o incendios, comprometiendo la vida humana.

7. CARENCIA DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PODRÍAN LIMITAR LA COMUNICACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Condición

Es preciso indicar, que la Norma Técnica Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa⁸, en su numeral 8.5, establece que se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos, siendo uno de ellos las telecomunicaciones (Internet y telefonía); asimismo, establece que cuando no exista disponibilidad de servicios básicos o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente.

En relación con ello, producto las visitas realizadas a las Instituciones Educativas i) **Juan Velasco Alvarado** y ii) **70243**, entre los días 27 y 28 de febrero de 2024 y según lo consignado en las Actas n.º 03: Servicios básicos, de las mismas fechas (**Apéndice n.º 1**); se advirtió, la carencia de servicios básicos de telecomunicaciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Carencia de servicios básicos en las Instituciones Educativas Juan Velasco Alvarado y 70243

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Instituciones Educativas que presentan el hecho	Porcentaje (%)
10 (Acta n.º 3)	Carencia de conexión al servicio de internet	2	66,67
12 (Acta n.º 3)	Carencia del servicio de telefonía	2	66,67

Fuente: Actas n.º 03: Servicios básicos, de 26, 27 y 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 1**).

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

En tal sentido, se advierte que ambas Instituciones Educativas antes manifestadas, **no cuentan con servicio de internet y telefonía**; por lo tanto, la ausencia de los mencionados servicios básicos, que la comunicación y desarrollo de capacidades, se vean afectados.

Criterio

Los hechos descritos no son congruentes con la normativa siguiente:

Actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, aprobado mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, publicada el 26 de enero de 2022.

⁸ Aprobado mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, publicada el 26 de enero de 2022.

“8.5 Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos (Ver Cuadro N° 2) existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas.

Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.

Cuadro N° 2. Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Servicios básicos	Consideraciones
(...)	(...)
Telecomunicaciones	• Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.”

Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa” aprobada con la Resolución de Secretaría General n.º 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018

“Artículo 8.5.- Disponibilidad de servicios básicos

Tener la mayor disponibilidad de servicios existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas, referidas a los servicios básicos. Cuando las condiciones de dichos servicios no sean óptimas o no se encuentren dadas se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente; y siempre que sean concordantes con la normativa de la materia. (...)”

Consecuencia

Los hechos advertidos podrían limitar la comunicación y desarrollo de capacidades de la comunidad educativa.

- 8. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA QUE PERMITA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERÚ BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS, EN EL AÑO ESCOLAR 2024.**

Condición

Producto de las visitas realizadas a las Instituciones Educativas entre los días 26, 27 y 28 de febrero de 2024 y según lo consignado en las Actas n.º 04: Accesibilidad en colegios, de las mismas fechas (**Apéndice n.º 1**), se advirtió que la las Instituciones Educativas Juan Velasco Alvarado y 70243, cuentan con un (1) estudiante con discapacidad (estudiantes con necesidades educativas especiales); mientras que, la Institución Educativa Perú Birf II, cuenta con dos (2) estudiantes con discapacidad (estudiantes con necesidades educativas especiales); sin embargo, las Instituciones Educativas Perú Birf II y 70243 no cuentan con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE⁹) considerando que corresponde a una edificación

⁹ El Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018, publicado el 5 de enero de 2018, define: “d. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES: Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad.”

utilizada para actividades educativas; además de haber identificado la carencia de infraestructura que permita la accesibilidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Condiciones de accesibilidad en las Instituciones Educativas Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Instituciones Educativas que presentan el hecho	Porcentaje (%)
3 (Acta n.º 4)	Falta de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	2	66,67
5 (Acta n.º 4)	Presencia de desniveles en las instalaciones de la Institución Educativa.	3	100,00
6 (Acta n.º 4)	El desplazamiento desde la acera o el límite de/los ingresos a la Institución Educativa no cuentan con rampas que permitan el acceso	3	100,00
10 (Acta n.º 4)	En las rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no se cuenta con rampas que faciliten el acceso en los cambios de nivel	3	100,00
20 (Acta n.º 4)	El espacio inferior del lavatorio no está libre de obstáculos, y no tiene una altura de 0.75 m desde el piso hasta el borde inferior	1	33,33
23 (Acta n.º 4)	Los urinarios no son del tipo pesebre y están instalados a una altura máxima de 40 cm sobre el piso	2	66,67
25 (Acta n.º 4)	Las paredes de los urinarios no cuentan con barras de apoyo tubulares verticales en ambos lados	1	33,33

Fuente: Actas n.º 04: Accesibilidad en colegios, de 26, 27 y 28 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 1).

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

Del mismo modo, en las Actas n.º 04: Accesibilidad en colegios, de 26, 27 y 28 de febrero de 2024, se advirtió que las Instituciones Educativas Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243, no cuentan como mínimo con un (1) servicio higiénico para personas con discapacidad; asimismo, los servicios higiénicos de la Institución Educativas 70243 no cuentan con al menos un lavatorio y urinario; mientras que, los servicios higiénicos de la Institución Educativa Juan Velasco Alvarado no cuenta con al menos un lavatorio, lo antes descrito se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Condiciones de accesibilidad en las Instituciones Educativas Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Instituciones Educativas que presentan el hecho	Porcentaje (%)
14 (Acta n.º 4)	La Institución Educativa no cuenta como mínimo con un (01) SSHH para Personas con Discapacidad	3	100,00
19 (Acta n.º 4)	El SSHH no cuenta con al menos un lavatorio	1	33,33
20 (Acta n.º 4)	El espacio inferior del lavatorio no está libre de obstáculos, y no tiene una altura de 0.75 m desde el piso hasta el borde inferior	1	33,33
23 (Acta n.º 4)	Los urinarios no son del tipo pesebre y están instalados a una altura máxima de 40 cm sobre el piso	2	66,67
25 (Acta n.º 4)	Las paredes de los urinarios no cuentan con barras de apoyo tubulares verticales en ambos lados	2	66,67

Fuente: Actas n.º 04: Accesibilidad en colegios, de 26, 27 y 28 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 1).

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control.

Criterio

Los hechos descritos no son congruentes con la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, publicado el 5 de enero de 2018

“Artículo 17.- Obligatoriedad

Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Resolución Jefatural n.º 016-2018-CENEPRED-J, que aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23 de enero de 2018

“ALCANCE

El Manual y formatos de ejecución del ITSE (...) están dirigidos a los administradores de los Establecimientos Objeto de Inspección (...)

“1.1.2. Matriz de riesgos y su aplicación (...)”

d) Función Educación

Referida a aquella edificación utilizada para actividades educativas en sus diferentes modalidades, niveles y horarios, aun cuando estas sean estacionales.”

Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificaciones

“Artículo 4º Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general. Las disposiciones de esta Norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.

Artículo 6º En los ingresos y circulaciones de uso público deberá cumplirse lo siguiente:

a) El ingreso a la edificación deberá ser accesible desde la acera correspondiente. En caso de existir diferencia de nivel, además de la escalera de acceso debe existir una rampa.

b) El ingreso principal será accesible, entendiéndose como tal al utilizado por el público en general. En las edificaciones existentes cuyas instalaciones se adapten a la presente Norma, por lo menos uno de sus ingresos deberá ser accesible.

c) Los pasadizos de ancho menor a 1.50 m. deberán contar con espacios de giro de una silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m., cada 25 m. En pasadizos con longitudes menores debe existir un espacio de giro.

Artículo 7° Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad.

Artículo 8° Las dimensiones y características de puertas y mamparas deberán cumplir lo siguiente:

a) El ancho mínimo de las puertas será de 1.20m para las principales y de 90cm para las interiores. En las puertas de dos hojas, una de ellas tendrá un ancho mínimo de 90cm

b) De utilizarse puertas giratorias o similares, deberá preverse otra que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas.

c) El espacio libre mínimo entre dos puertas batientes consecutivas abiertas será de 1.20m.

“Artículo 15° En las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario deberán cumplir con los requisitos para personas con discapacidad, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Lavatorios

- Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero individualmente y soportar una carga vertical de 100 kgs.

- El distanciamiento entre lavatorios será de 90cm entre ejes.

- Deberá existir un espacio libre de 75cm x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.

- Se instalará con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 85cm del suelo. El espacio inferior quedará libre de obstáculos, con excepción del desagüe, y tendrá una altura de 75cm desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso. La trampa del desagüe se instalará lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación, y el tubo de bajada será empotrado. No deberá existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio.

- Se instalará grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático que permita que el caño permanezca abierto, por lo menos, 10 segundos. En su defecto, la grifería podrá ser de aleta.

b) Inodoros

- El cubículo para inodoro tendrá dimensiones mínimas de 1.50m por 2m, con una puerta de ancho no menor de 90cm y barras de apoyo tubulares adecuadamente instaladas, como se indica en el Gráfico 1.

- Los inodoros se instalarán con la tapa del asiento entre 45 y 50cm sobre el nivel del piso.

- La papelera deberá ubicarse de modo que permita su fácil uso. No deberá utilizarse dispensadores que controlen el suministro.

c) Urinarios

- Los urinarios serán del tipo pesebre o colgados de la pared. Estarán provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 40 cm de altura sobre el piso. - Deberá existir un espacio libre de 75cm por 1.20m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.

- Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm.

- Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm (...)"

Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", publicada el 26 de enero de 2022.

"Artículo 19º Clasificación de ambientes
 (...)

19.2 Ambientes complementarios

AMBIENTES	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FUNCIONALES	(...)
Servicios Higiénicos (SSH)	Son espacios donde se realiza el aseo personal y se atienden las necesidades de evacuación del sistema digestivo y del aparato urinario. Considerando (...), las limitaciones físicas de personas con discapacidad y movilidad reducida. Estos espacios deben tener condiciones higiénicas esenciales y normativas. (...)"	(...)

Consecuencia

Los hechos advertidos podrían conllevar que se afecte la integridad física y desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás, en el año escolar 2024.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los "Instrumentos de gestión, infraestructura, servicios básicos y accesibilidad en las Instituciones Educativas Públicas de niveles Primaria y Secundaria de educación básica regular de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo", se encuentra detallada en los Apéndices.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de gestión, infraestructura, servicios básicos y accesibilidad en las Instituciones Educativas Públicas de niveles Primaria y Secundaria de educación básica regular de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo”, se han advertido ocho (8) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de gestión, infraestructura, servicios básicos y accesibilidad en las Instituciones Educativas Públicas de niveles Primaria y Secundaria de educación básica regular de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el “Buen Inicio del Año Escolar 2024”
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Puno, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.
3. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, que debe remitir una copia del presente Informe de Visita de Control a la Dirección Regional de Educación de Puno, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones para la prestación del servicio educativo en el año escolar 2024.

Puno, 5 de marzo de 2024.

Marko Ortega Pineda
Supervisor de Comisión

Dennis Diego Montreuil Lazaro
Jefe de Comisión

Marko Ortega Pineda
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Puno(e)
Contraloría General de la República

APÉNDICES**APÉNDICE N° 1****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A****“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”****EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

- 1. CARENCIA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ACTUALIZADOS, APROBADOS Y/O VIGENTES, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERÚ BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.**

N°	Documento
1	Acta n.° 01: Gestión escolar, de 26 de febrero de 2024. (Institución Educativa Perú Birf II)
2	Acta n.° 01: Gestión escolar, de 27 de febrero de 2024. (Institución Educativa Juan Velasco Alvarado)
3	Acta n.° 01: Gestión escolar, de 28 de febrero de 2024. (Institución Educativa 70243)

- 2. CARENCIA DE PLANES Y COMISIONES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES VIGENTES PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERPU BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.**

N°	Documento
1	Acta n.° 01: Gestión escolar, de 26 de febrero de 2024. (Institución Educativa Perú Birf II)
2	Acta n.° 01: Gestión escolar, de 27 de febrero de 2024. (Institución Educativa Juan Velasco Alvarado)
3	Acta n.° 01: Gestión escolar, de 28 de febrero de 2024. (Institución Educativa 70243)

- 3. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA; ASI COMO, LA CONFORMACIÓN DE CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERPU BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024.**

N°	Documento
1	Acta n.° 01: Gestión escolar, de 26 de febrero de 2024. (Institución Educativa Perú Birf II)
2	Acta n.° 01: Gestión escolar, de 27 de febrero de 2024. (Institución Educativa Juan Velasco Alvarado)
3	Acta n.° 01: Gestión escolar, de 28 de febrero de 2024. (Institución Educativa 70243)

4. **INADECUADO ALMACENAMIENTO DE MATERIALES EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN VELASCO ALVARADO, PODRÍA GENERAR SU DETERIORO PREMATURO E INUTILIZACIÓN, AFECTANDO SU DISPOSICIÓN PLENA EN EL PROCESO COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.**

N°	Documento
1	Acta n.° 01: Gestión escolar, de 27 de febrero de 2024. (Institución Educativa Juan Velasco Alvarado)

5. **DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA EN LOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERÚ BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PODRIAN CONLLEVAR A PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.**

N°	Documento
1	Acta n.° 02: Infraestructura y mobiliario, de 26 de febrero de 2024. (Institución Educativa Perú Birf II)
2	Acta n.° 02: Infraestructura y mobiliario, de 27 de febrero de 2024. (Institución Educativa Juan Velasco Alvarado)
3	Acta n.° 02: Infraestructura y mobiliario, de 28 de febrero de 2024. (Institución Educativa 70243)

6. **CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERÚ BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, GENERAN RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA; ASÍ COMO, LIMITACIÓN EN EL ACCIONAR ANTE EVENTUALES DESASTRES NATURALES O INCENDIOS COMPROMETIENDO LA VIDA HUMANA.**

N°	Documento
1	Acta n.° 02: Infraestructura y mobiliario, de 26 de febrero de 2024. (Institución Educativa Perú Birf II)
2	Acta n.° 02: Infraestructura y mobiliario, de 27 de febrero de 2024. (Institución Educativa Juan Velasco Alvarado)
3	Acta n.° 02: Infraestructura y mobiliario, de 28 de febrero de 2024. (Institución Educativa 70243)

7. **CARENCIA DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PODRÍAN LIMITAR LA COMUNICACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

N°	Documento
1	Acta n.° 03: Servicios básicos, de 26 de febrero de 2024. (Institución Educativa Perú Birf II)
2	Acta n.° 03: Servicios básicos, de 27 de febrero de 2024. (Institución Educativa Juan Velasco Alvarado)
3	Acta n.° 03: Servicios básicos, de 28 de febrero de 2024. (Institución Educativa 70243)

- 8. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA QUE PERMITA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERÚ BIRF II, JUAN VELASCO ALVARADO Y 70243, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS, EN EL AÑO ESCOLAR 2024.**

N°	Documento
1	Acta n.° 04: Accesibilidad en colegios, de 26 de febrero de 2024. (Institución Educativa Perú Birf II)
2	Acta n.° 04: Accesibilidad en colegios, de 27 de febrero de 2024. (Institución Educativa Juan Velasco Alvarado)
3	Acta n.° 04: Accesibilidad en colegios, de 28 de febrero de 2024. (Institución Educativa 70243)

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Puno, 05 de Marzo de 2024

OFICIO N° 000265-2024-CG/GRPU

Señor:

Efrain Condori Rivera

Director

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo - Ugel Yunguyo

Jr Independencia N°1034

Puno/Yunguyo/Yunguyo

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 4123-2024-CG/GRPU-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.)

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular” de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, en el marco del Operativo “Buen inicio del año escolar 2024”, a las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 4123-2024-CG/GRPU-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Puno, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Marko Ortega Pineda

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Puno(e)
Contraloría General de la República

(MOP)

Nro. Emisión: 01914 (L455 - 2024) Elab:(U17917 - L455)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NVDQCFN**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000265-2024-CG/GRPU

EMISOR : MARKO ORTEGA PINEDA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL PUNO(E) - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : EFRAIN CONDORI RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia; sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular" de la UGEL Yunguyo en el marco del Operativo "Buen inicio del año escolar 2024", a las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 4123-2024-CG/GRPU-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20406267190**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2024-CG/GRPU
2. OFICIO-000265-2024-GRPU
3. IVC 4123-2023-CG
4. Acta 1 - 70243[F]
5. Acta 1 - JVA[F]
6. Acta 1 - Perú Birf[F]
7. Acta 2 - 70243[F]
8. acta 2 - JVA[F]
9. Acta 2 - Perú Birf[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **55YFL5A**



10. Acta 3 - 70243[F]
11. Acta 3 - Perú Birf[F]
12. Acta 4 - 70243[F]
13. Acta 4 - JVA[F]
14. Acta 4 - Perú Birf[F]
15. Acta 3 - JVA[F]

NOTIFICADOR : DENNIS DIEGO MONTREUIL LAZARO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2024-CG/GRPU

DOCUMENTO : OFICIO N° 000265-2024-CG/GRPU

EMISOR : MARKO ORTEGA PINEDA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL PUNO(E) - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : EFRAIN CONDORI RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20406267190

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 80

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia; sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular" de la UGEL Yunguyo en el marco del Operativo "Buen inicio del año escolar 2024", a las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular Perú Birf II, Juan Velasco Alvarado y 70243, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 4123-2024-CG/GRPU-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000265-2024-GRPU
2. IVC 4123-2023-CG
3. Acta 1 - 70243[F]
4. Acta 1 - JVA[F]



5. Acta 1 - Perú Birf[F]
6. Acta 2 - 70243[F]
7. acta 2 - JVA[F]
8. Acta 2 - Perú Birf[F]
9. Acta 3 - 70243[F]
10. Acta 3 - Perú Birf[F]
11. Acta 4 - 70243[F]
12. Acta 4 - JVA[F]
13. Acta 4 - Perú Birf[F]
14. Acta 3 - JVA[F]

